



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 227 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 27 JUN 2022

VISTO: El Informe N° 683-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 2255965 y N° Exp. 1679260; la Carta Notarial N° 77-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en un total de diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 176° numeral 176.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala lo siguiente: “Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente” (...);

Que, el Artículo 186° de la misma norma indica lo siguiente: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra”. (...). Por ende la designación de Inspector de Obra deberán culminar automáticamente sus funciones una vez suscrito el Contrato del Supervisor de Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de julio del 2017, se aprueba la Directiva N° 005-2017/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” el Inspector o Supervisor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Gerencia General Regional mediante acto resolutivo designa antes del inicio de la obra al Inspector o Supervisor de Obra hecho que debe hacer saber por escrito al Contratista;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 196-2020-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 17 de noviembre del 2020, se aprueba la Incorporación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 y Omisiones al Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36419 de la Comunidad Campesina de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica” con Código Único de Inversión N° 2177420, para ser ejecutado por la Modalidad de Contrata, por el monto de S/. 2'817,096.69 (Dos Millones Ochocientos Diecisiete Mil Noventa y Seis con 69/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 77-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 17 de mayo del 2022, el Lic. Adm. Ángel Ernesto Flores Flores - Director Regional de Administración, concluye que, en consecuencia, visto los fundamentos de hecho y derecho de conformidad a lo establecido en el Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 227 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 127 JUN 2022

Nº 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018/EF, la Entidad cumple con cursarle la presente Carta Notarial cuya finalidad es comunicarle nuestra decisión de Resolver el Contrato Nº 085-2021/ORA por la causal establecida en el Artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que señala que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a una situación de incumplimiento no pueda ser revertida", amparada nuestra decisión en lo informado por el área usuaria responsable de la contratación contenido en el Informe Nº 469-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y el Informe Nº 056-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-GPM-MONITOR;

Que, bajo las premisas expuestas, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe Nº 683-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 30 de mayo del 2022, manifiesta la necesidad de contar con personal que cumpla las labores de Inspector de Obra proponiendo para los efectos al Ing. MARCIAL PAUCCA RIVERA con CIP. Nº 59111, personal contratado bajo el Régimen Laboral 276 nombrado, quien cumple con todas las exigencias estipuladas por las normas que rigen al respecto;

Que, en consecuencia, resulta viable la designación de un Inspector de Obra, por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo expuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR, a partir de expedida la presente Resolución, al Ing. MARCIAL PAUCCA RIVERA con CIP. Nº 59111, como Inspector de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 36419 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPALANYA, DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA DE HUANCAVELICA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con Código Único de Inversión Nº 2177420, debiendo desarrollar sus actividades conforme a las disposiciones y/o normas que sobre el particular rigen.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Supervisión y Liquidación; y al Interesado Ing. MARCIAL PAUCCA RIVERA, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RBH/jrl

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL